

RESOLUCIÓN de la Gerencia del Hospital Universitario Infanta Cristina, por el que se acuerda el desistimiento del procedimiento de licitación por Acuerdo Marco del contrato de "Servicios sanitarios para la interrupción voluntaria del embarazo, a adjudicar por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios", en Expediente PA AM SER 2026-13_HUIC.

ANTECEDENTES:

Primero.- Mediante Resolución de fecha 15 de julio de 2026, se aprobó el expediente de contratación, los pliegos que rigen la contratación y el gasto correspondiente, acordándose la apertura del procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios para la adjudicación del acuerdo marco de "servicios sanitarios para la interrupción voluntaria del embarazo", para el Hospital Universitario Infanta Cristina, en Expediente PA AM SER 2026-13_HUIC y la publicación del anuncio de licitación.

Segundo.- Con fecha 23 de julio se publicó en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el anuncio de licitación.

Tercero.- El plazo para presentación de ofertas finalizaba el 1 de septiembre de 2026, y se constata en el expediente que, a fecha de la presente Resolución no se ha presentado proposición alguna.

Cuarto.- Con posterioridad a la publicación de la licitación, durante el plazo de presentación de ofertas, por parte de los servicios técnicos se advierte que en el PCAP se contienen errores materiales que afectan a la definición funcional del objeto del contrato y que requiere una revisión, considerándose una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación proponiéndose el desistimiento del procedimiento.



Quinto.- Ante la presencia de infracciones del procedimiento de licitación de imposible subsanación, procede desistir del procedimiento para rectificar los documentos del expediente en que se han producido y que se inicie una nueva tramitación para la adjudicación de este contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El artículo 152 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), contempla el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración. En su apartado cuarto indica que "El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa."

Segundo.- El artículo 1 de la LCSP señala que la contratación pública deberá ajustarse a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, reiterados por lo que respecta a la igualdad, transparencia y libre competencia en el artículo 132 del mismo cuerpo legal.

Tercero. - El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento ni a la satisfacción de la necesidad que lo origina, siendo procedente iniciar un nuevo procedimiento de licitación una vez revisada y aprobada la documentación técnica y administrativa correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 152.4 de la LCSP que expresamente dispone que el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Cuarto. - Corresponde acordar el desistimiento del procedimiento al órgano de contratación.

Quinto. - la decisión de desistir debe publicarse en el perfil del contratante.

Por todo lo anterior, la Gerente del Hospital Universitario Infanta Cristina, de conformidad con lo que establece el artículo 152 de la LCSP y demás disposiciones de aplicación, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por las disposiciones vigentes,

RESUELVE

Acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación mediante acuerdo marco del contrato de "servicios sanitarios para la interrupción voluntaria del embarazo para el Hospital Universitario Infanta Cristina en Expediente PA AM SER 2026/13HUIC, al haberse producido una infracción no subsanable de las normas preparatorias del procedimiento de adjudicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP



Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso especial en materia de contratación, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se remita la notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto o ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Parla, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTA CRISTINA.

Firmado digitalmente por: SANTANO MAGARIÑO ALMUDENA
Fecha: 2026.07.31 13:25

Fdo.: Almudena Santano Magariño

